



**GACETA MUNICIPAL**  
QUINCENAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE **OCOYOACAC, 2022-2024**

VOLUMEN **XXIII**, AÑO **III**.



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, 2022-2024.  
Secretaría del Ayuntamiento.  
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac, México C.P. 52740.  
Teléfono: 72 21 61 14 06.  
[secretaria.ayuntamiento@ocoyoacac.gob.mx](mailto:secretaria.ayuntamiento@ocoyoacac.gob.mx)  
Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2024.  
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.  
Número de ejemplares: 05.



**OCOYOACAC**  
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL  
2022-2024





## CONTENIDO

NOMBRE	PAGINA
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONFORME LA APROBACIÓN EN LA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO FORTAMUN 2024.	7-11 4
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS PROGRAMADAS EN EL PROGRAMA DE OBRAS CON EL FONDO DE RECURSOS PROPIOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) EJERCICIO FISCAL 2024.	11-17



PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON EL PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), EJERCICIO FISCAL 2024.”	17	
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL ESQUEMA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA – 2024.	17-19	5
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC EDO. MÉX.	19-20	
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.	20-58	
DIRECTORIO	59	



C. SAMUEL VERDEJA RUIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS,2,3,31 FRACCIONES XLVI  
EN VIGOR, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN  
VIGOR, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, SE EXPIDE Y PUBLICA LA PRESENTE  
GACETA:

6





QUE EN LA CENTÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, CELEBRADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 LOS CIUDADANOS: C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIBEL MONTES VIDAL, SINDICO MUNICIPAL; C. ENRIQUE RIVERA RAMOS, PRIMER REGIDOR; C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA, TERCER REGIDOR; C. CLARA GUERRERO DIAZ, CUARTA REGIDORA; C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE, QUINTA REGIDORA; C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA, SEXTA REGIDORA; C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES, SÉPTIMA REGIDORA Y EL C. JAVIER SIERRA ACOSTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SE ENCUENTRA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EL SIGUIENTE PUNTO:

7

QUINTO PUNTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONFORME LA APROBACIÓN EN LA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO FORTAMUN 2024.



Oficio No. OCOY/TM/0770/2024

Ocoyoacac, Estado de México; 05 de septiembre de 2024

Asunto: Solicitud de punto de acuerdo

LICENCIADO EN DERECHO  
JAVIER SIERRA ACOSTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el numeral 1 del Manual de Organización de la Tesorería Municipal; me permito solicitar su apoyo para que en la próxima sesión de Cabildo, se pueda someter el punto de acuerdo en los siguientes términos:

8

Exposición de motivos.

Conforme a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en sus artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción I, con relación al anexo 22, en el que se prevé recursos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, en el cual está incluido el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

De ello, deriva el destino de los recursos asignados a la entidad municipal siendo su aplicación directa a la satisfacción de requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas, a la modernización de los sistemas de recaudación local, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Su aplicación convendrá a la constitución de un municipio, con un acceso a mejores servicios públicos, que brindará una atención de calidad a cada uno de sus habitantes, priorizando su





armonización a servicios de mantenimiento, rehabilitación y operación sobre servicios de agua y saneamiento, así como la ejecución de obras que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional y municipal, el combate al rezago social y a la pobreza extrema y además coadyuvar al incremento de su infraestructura urbana y de servicios.

Fundamento legal.

Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 125 y 128, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, fracción I y 95, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 238, 317 bis A, 319 del Código Financiero del Estado de México y el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2024, publicados el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la “Gaceta de Gobierno”.

9

Propuesta de punto de acuerdo de Cabildo.

Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 125 y 128, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, fracción I y 95, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 238, 317 bis A, 319 del Código Financiero del Estado de México y el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2024, publicados el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la “Gaceta de Gobierno”, se presenta para su análisis, discusión y en su caso aprobación la adecuación presupuestal para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales



del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2024, conforme la aprobación en la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, del quince de febrero de dos mil veinticuatro, como se señala en el cuadro FORTAMUN 2024, que a continuación se presenta.

NOMBRE DE LA ACCION Y/O OBRA	TECHO FINANCIERO AUTORIZADO 2024	AMPLIACION	REDUCCION	TECHO FINANCIERO MODIFICADO 2024
PAGO DE NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	\$18,428,598.00		\$3,883,405.72	\$14,545,192.28
PROYECTO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES (APOYO EDUCATIVO).	\$76,000.00			\$76,000.00
PROYECTO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES (VALES DE DESPENSA).	\$76,000.00			\$76,000.00
PAGO DE NÓMINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	\$3,904,558.00		\$556,827.26	\$3,347,730.74
SEGURO DE VIDA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	\$1,074,933.25		\$623,130.25	\$451,803.00
COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	\$6,191,985.74	\$1,404,445.17		\$7,596,430.91
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES.	\$1,550,000.00			\$1,550,000.00
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	\$12,083,333.34		\$383,333.34	\$11,700,000.00
ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORES PARA SERVICIOS PÚBLICOS.	\$3,650,000.00		\$1,066,448.00	\$2,583,552.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA DESAZOLVE RIO.	\$1,100,000.00		\$100,000.08	\$999,999.92
SEGURO PARA VEHÍCULOS.	\$518,000.00	\$50,000.00		\$568,000.00
ESTUDIOS Y ANÁLISIS CLÍNICOS SEGURIDAD PÚBLICA.	\$30,000.00			\$30,000.00
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	\$1,500,000.00			\$1,500,000.00
CLORACIÓN DE AGUA (CAEM).	\$2,550,000.00	\$117,474.42		\$2,667,474.42
EXPLOTACIÓN DE AGUA (CONAGUA).	\$3,700,000.00	\$169,068.31		\$3,869,068.31
SUMINISTROS MÉDICOS P.C.	\$100,000.00			\$100,000.00
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VACTOR.	\$6,000,000.00		\$1,922.12	\$5,998,077.88
MEDICAMENTOS DE CANINOS.	\$125,000.00		\$663.00	\$124,337.00
ARRENDAMIENTO DE CAMIONES AGUA.	\$1,000,000.00		\$420,000.00	\$580,000.00
ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA.	\$2,000,000.00		\$15,258.13	\$1,984,741.87
MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES.	\$600,000.00		\$20,000.00	\$580,000.00
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR "FELIPE CARRILLO PUERTO" BO. SANTIAGUITO		\$250,000.00		\$250,000.00
IMPERMEABILIZACIÓN DE AULAS EN CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR " HORACIO QUIROGA"		\$150,000.00		\$150,000.00
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR " IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" BO. SANTA MARÍA.		\$100,000.00		\$100,000.00
CONSTRUCCIÓN DE SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN CALLE 5 DE MAYO.		\$800,000.00		\$800,000.00
CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL PEDREGALITO.		\$1,000,000.00		\$1,000,000.00
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA SECUNDARIA "TIERRA Y LIBERTAD"		\$1,200,000.00		\$1,200,000.00
SERVICIO INTEGRAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA.		\$1,300,000.00		\$1,300,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA OBRAS PUBLICAS.		\$530,000.00		\$530,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$66,258,408.33</b>	<b>\$7,070,987.90</b>	<b>\$7,070,987.90</b>	<b>\$66,258,408.33</b>



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. Y L.D. YENI ISABEL NAVA HERNÁNDEZ  
TESORERA MUNICIPAL  
(RUBRICA)

ACUERDO: 108/SO/HAOCO/232/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONFORME LA APROBACIÓN EN LA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO FORTAMUN 2024.

11

SEXTO PUNTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS PROGRAMADAS EN EL PROGRAMA DE OBRAS CON EL FONDO DE RECURSOS PROPIOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) EJERCICIO FISCAL 2024.



Dependencia: Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac  
Área: Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas.  
Oficio: DGPTYOP/OCO/0445/2024  
Ocoyoacac, México a 02 de septiembre de 2024

LIC. JAVIER SIERRA ACOSTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE OCOYOACAC  
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25,32 y 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; 112 y 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,2,3, 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por medio del presente solicito a Usted de la manera más respetuosa sea presentada en la Próxima Sesión del Honorable Cabildo para su análisis, discusión y en su caso la aprobación en el siguientes puntos:

- 1.-Cambio de fuente de financiamiento de las obras programadas en el programa de obras con el fondo de Recursos Propios al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) ejercicio fiscal 2024.
- 2.-Autorización de las obras a ejecutar con el programa: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio fiscal 2024.”
- 3.-De acuerdo al Programa anual de obras aprobado en la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 6 de junio de 2024, Se solicita la modificación a la obra con el numeral 23 programada con recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM 2024).

12



## EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento al Requerimiento por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México mediante el Presupuesto Basado en Resultado sean actualizadas las obras y acciones que se ejecutan durante el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de seguir fortaleciendo la capacidad de los Municipios, para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional y municipal, el combate al rezago social y a la pobreza extrema y además coadyuvar al incremento de su infraestructura urbana y de servicios.

13

## CONSIDERANDOS

De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades conferidas a los Municipios mediante lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1,2,3,86 y 96 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y diversos Lineamientos para la utilización de fondos financieros, los ayuntamientos definirán las obras y proyectos a realizar y las informarán a la Legislatura Local y al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, previa presentación y aprobación del Acta de Cabildo respectivo, las cuales deberán cumplir con los objetivos, compromisos, estrategias y prioridades definidas en los planes de Desarrollo Estatal y Municipal Correspondiente.

1.-Cambio de fuente de financiamiento de las obras programadas en el programa de obras con el fondo de Recursos Propios al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) ejercicio fiscal 2024.





A continuación, se describen las obras correspondientes al punto:

Núm	Nombre de la Obra	Ubicación	Presupuesto asignado	Acción solicitada
02	REHABILITACIÓN DE ESPACIO EDUCATIVO “PREESCOLAR FELIPE CARRILLO PUERTO” BO. SANTIAGUITO	CABECERA MUNICIPAL	\$250,000.00	
	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR “FELIPE CARRILLO PUERTO” BO. SANTIAGUITO	CABECERA MUNICIPAL	\$250,000.00	Cambio de nombre y Fuente de Financiamiento FORTAMUNDF
03	REHABILITACIÓN DE ESPACIO EDUCATIVO PREESCOLAR “HORACIO QUIROGA”	SAN JERÓNIMO ACAZULCO	\$150,000.00	
	IMPERMEABILIZACIÓN DE AULAS EN CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR “HORACIO QUIROGA”	SAN JERÓNIMO ACAZULCO	\$150,000.00	Cambio de nombre y Fuente de Financiamiento FORTAMUNDF
04	REHABILITACIÓN DE ESPACIO EDUCATIVO “PREESCOLAR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO” EN BO. SANTA MARÍA	CABECERA MUNICIPAL	\$100,000.00	
	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO” BO. SANTA MARÍA	CABECERA MUNICIPAL	\$100,000.00	Cambio de nombre y Fuente de Financiamiento FORTAMUNDF





2.-Autorización de las obras a ejecutar con el programa: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio fiscal 2024.”

A continuación, se describen las obras correspondientes al punto:

Núm	Nombre de la Obra	Ubicación	Presupuesto asignado
01	CONSTRUCCIÓN DE SOBRECARPETA ASFÁTICA EN CALLE 5 DE MAYO	COL. BENITO JUÁREZ	\$800,000.00
02	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EL PEDREGALITO	EL PEDREGAL	\$1,000,000.00
03	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. SEC. “TIERRA Y LIBERTAD”	SAN JERÓNIMO ACAZULCO	\$1,200,000.00

15

3.-De acuerdo al Programa anual de obras aprobado en la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 6 de junio de 2024, Se solicita la modificación a la obra con el numeral 23 programada con recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM 2024) y que a continuación se describe:



Núm	Nombre de la Obra	Ubicación	Presupuesto asignado
DICE			
23	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN SANTIAGO EL VIEJO, BO. SANTIAGUITO, OCOYOACAC.	CABECERA MUNICIPAL	\$1,970,288.52
DEBE DECIR			
23	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN SANTIAGO EL VIEJO, BO. SANTIAGUITO, OCOYOACAC.	CABECERA MUNICIPAL	\$1,970,288.51

16

No omito referir que las obras correspondientes a su aprobación se adicionarán al Programa Anual de Obras 2024 en el formato PbRm 07a, correspondiente al programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) y al Fondo Estala para el Fortalecimiento Municipal 2024, ejercicio fiscal 2024.

Agradezco la atención al presente, Quedo a sus órdenes en caso de que necesite información adicional.

A T E N T A M E N T E  
 ARQ. MARCO ANTONIO OYOLA AGUILERA  
 DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
 Y OBRAS PÚBLICAS.  
 (RUBRICA)



ACUERDO: 108/SO/HAOCO/233/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS PROGRAMADAS EN EL PROGRAMA DE OBRAS CON EL FONDO DE RECURSOS PROPIOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) EJERCICIO FISCAL 2024.

17

SEPTIMO PUNTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON EL PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), EJERCICIO FISCAL 2024.”

ACUERDO: 108/SO/HAOCO/234/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON EL PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), EJERCICIO FISCAL 2024.”

OCTAVO PUNTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL ESQUEMA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA – 2024.



Dependencia: Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac  
Área: Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas.  
Oficio: DGPTEYOP/OCO/0426/24  
ASUNTO: Se solicita punto de acuerdo  
Ocoyoacac México a 05 de septiembre de 2024

LIC JAVIER SIERRA ACOSTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC  
PRESENTE

El que suscribe ARQ. MARCO ANTONIO OYOLA AGUILERA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO; por medio del presente solicito de Usted sea sometida para su autorización y posterior ejecución, en la próxima sesión del H. CABILDO la siguiente propuesta:

18

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los recursos del RAMO 33 – Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, tienen la finalidad de seguir fortaleciendo la capacidad de los Municipios, para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional y municipal, el combate al rezago social y a la pobreza extrema y además coadyuvar al incremento de su infraestructura urbana y de servicios.

#### CONSIDERANDOS

Los Ayuntamientos definirán las obras y proyectos a realizar con los diferentes medios de financiamiento, propios, estatales y federales, con la finalidad de incrementar y ampliar la infraestructura municipal, que lleve a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, por lo que para cumplir esta premisa se solicita al H. Cabildo, analizar, discutir y autorizar la modificación al esquema del Programa Anual de Obra Pública – 2024, mediante la siguiente descripción:

1. Por motivos de logística, cobertura y beneficio social, se solicita se apruebe la modificación de nombre de la siguiente acción correspondiente al FAISMUN 2024:



DICE: Construcción de pavimento hidráulico en calle Matamoros, Tepexoyuca

DEBE DECIR: Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en la calle Matamoros, en Santa María la Asunción Tepexoyuca.

Por la atención, al presente, le reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE  
MARCO ANTONIO OYOLA AGUILERA  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION TERRITORIAL  
Y OBRAS PÚBLICAS  
(RUBRICA)

19

ACUERDO: 108/SO/HAOCO/235/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN AL ESQUEMA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA – 2024.

QUE EN LA CENTÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 LOS CIUDADANOS: C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIBEL MONTES VIDAL, SINDICO MUNICIPAL; C. ENRIQUE RIVERA RAMOS, PRIMER REGIDOR; C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA, TERCER REGIDOR; C. CLARA GUERRERO DIAZ, CUARTA REGIDORA; C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE, QUINTA REGIDORA; C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA, SEXTA REGIDORA; C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES, SÉPTIMA REGIDORA Y EL C. JAVIER SIERRA ACOSTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SE ENCUENTRA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EL SIGUIENTE PUNTO:



QUINTO PUNTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC EDO. MÉX.

ACUERDO:109/SO/HAOCO/237/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC EDO. MÉX.

20

SEXTO PUNTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

#### REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA

PARA EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 124, Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 2, 3, 31, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 3, 4 FRACCIÓN XXII, 7 FRACIONES II, III, IV, VII, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 105 LA LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MEXICO; LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAN TENIDO A BIEN EN EXPEDIR LO SIGUIENTE: ACUERDO 90/SO/HAOCO/177/2024 POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.





TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación del presente reglamento y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en el municipio la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;



- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Artículo 3.- Las y los servidores públicos involucrados en la implementación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

22

- I. Respeto. Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II. Empatía. Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- III. Honestidad. Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. Responsabilidad. Durante la administración, las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Ejerceremos de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de nuestras obligaciones en el marco jurídico y administrativo, cumpliremos cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- V. Altruismo. Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Ocoyoacac;



- VI. Justicia. Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- VII. Aprendizaje. El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- VIII. Lealtad. Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Estado y al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
- IX. Capacidad. Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
- X. Tolerancia. Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

23

Artículo 4.- El municipio, en el ámbito de su competencia, velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;



- IV. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- IX. Jueza o Juez: A la Jueza o Juez Cívico del Municipio de Ocoyoacac;
- X. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- XI. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, para llegar a una solución;
- XIII. Facilitador mediador-conciliador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y que únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;



- XIV. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Juez Cívico, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XV. Notificador. Al servidor público habilitado para realizar las notificaciones elaboradas por el Juzgado Cívico.
- XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. Infractor. A la persona que lleve a cabo acciones u omisiones previstas como faltas administrativas en el presente Reglamento;
- XVIII. Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor;
- XIX. Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico;
- XX. Registro. Archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces, hasta su conclusión;
- XXI. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ocoyoacac; y
- XXII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

25

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio Municipal.

Artículo 7.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;





- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas.

Artículo 8.- El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

26

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretario Cívico; y
- VI. La o el Director de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Las y los elementos de la Policía Municipal;





Artículo 10.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, que proponga la o el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VIII. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

27

Artículo 11.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;



- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

28

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y;



- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

29

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 14.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o un Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o un Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora mediador- conciliador;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Un Notificador;
- VII. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VIII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.



Artículo 16.- El Juzgado Cívico funcionará ininterrumpidamente en cuatro turnos, los cuales darán inicio a las 09:00 horas y finalizarán a las 08:59 horas del día subsecuente.

Artículo 17.- Los Jueces Cívicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la conclusión de los asuntos en trámite durante su jornada laboral. Solo tendrán la facultad de postergar la resolución cuando circunstancias externas impidan su resolución inmediata. En ningún caso se permitirá la postergación de asuntos que impliquen la restricción de la libertad del infractor.

La suspensión mencionada deberá registrarse en el libro de actas de audiencias de forma justificada y razonada.

30

Artículo 18.- En el Juzgado Cívico se mantendrán, de manera obligatoria, los siguientes registros, digitales y/o físicos, conforme a las facultades conferidas:

- I. Registro de Infracciones e Infractores: Se consignarán secuencialmente los casos que sean conocidos por la Jueza o el Juez Cívico y que sean resueltos como infracciones;
- II. Registro de Correspondencia: Se llevará un control secuencial de la recepción y despacho de correspondencia;
- III. Registro de Personas Canalizadas: Se documentará a las personas que sean referidas a otras autoridades competentes;
- IV. Registro de Atención a Adolescentes: Se anotarán los casos de adolescentes que reciban atención;
- V. Registro de Constancias Médicas y Tamizajes: Se archivarán las constancias médicas y los resultados de tamizajes realizados;
- VI. Registro de Citorios: Se inscribirán los citorios emitidos;
- VII. Registro de expedientes: Se llevará un control secuencial de los expedientes que se tramiten en el Juzgado Cívico
- VIII. Registro de Resoluciones sobre Infracciones: Se asentarán las resoluciones dictadas en relación con las infracciones;



- IX. Registro de Cumplimiento de Trabajo Comunitario: Se anotará el cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y las medidas adoptadas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- X. Registro de Acuerdos, Convenios y Laudos: Se registrarán los acuerdos, convenios y laudos emitidos.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar de las infracciones establecidas en este reglamento;
- II. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- III. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación; Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- IV. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- V. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- VI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- VIII. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- IX. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- X. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;





- XI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XII. Dar cuenta al o el presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- XIII. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento;
- XIV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos legales que así lo determinen;
- XV. Intervenir en los términos del presente reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de México;
- XVI. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XVII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XVIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- XIX. Deberá contar con un sistema de registro de todos los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;
- XX. La coordinación del personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XXI. Rendir un informe anual ante el Cabildo; y
- XXII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables.





ARTICULO 20.- El Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes, ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Facultad para ordenar el aseguramiento de vehículos: En caso de vehículos abandonados en la vía pública o en cuando los conductores de vehículos involucrados en hechos de tránsito no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

- II. Etapa conciliatoria: Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
- III. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:



- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan la garantía suficiente a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
  1. Valuación de daños automotrices;
  2. Tránsito terrestre;
  3. Medicina legal;

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Juez Cívico, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones



de educación superior del Estado, que designen éstas, y que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para conocer y verificar si el o los vehículos involucrados en el hecho de tránsito cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado al expediente respectivo. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones, o bien de la consulta a la base de datos (REPUVE) existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

35

- IV. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
- V. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
1. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
  2. Nombres y domicilios de las partes;
  3. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
  4. El responsable del accidente de tránsito;
  5. El monto de la reparación del daño;



La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

- VI. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. Se entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

36

Artículo 21.- Son atribuciones de la Secretaria o el Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la Jueza o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o las personas infractoras, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la Jueza o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley de Juzgados Cívicos del Estado de México y sus Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Son atribuciones de las personas Facilitadoras mediadoras – conciliadoras:



- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las personas involucradas sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las personas participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con las y los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

37

Artículo 23.- Son facultades de la persona Médico adscrito al Juzgado Cívico:





- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las personas detenidas que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Son facultades de la persona Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

38

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel de riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la Jueza o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la Jueza o el Juez Cívico y les corresponderá:





- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

39

Artículo 26.- Al personal administrativo que la Secretaria del Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la Coordinación del Juzgado Cívico, a la Jueza o el Juez Cívico y a la Secretaria o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la Coordinación del Juzgado Cívico, la Jueza o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la Jueza o el Juez Cívico o la Secretaria o el Secretario Cívico, y las que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Los Notificadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Entregar los citatorios a las partes en los procedimientos del Juzgado Cívico, en el domicilio registrado en el expediente correspondiente. De manera extraordinaria, la entrega podrá realizarse a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Prestar auxilio al personal del Juzgado Cívico en el ejercicio de sus funciones.
- III. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por la persona titular del Juzgado Cívico, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Para efectos del cumplimiento de las facultades y obligaciones de los notificadores adscritos al Juzgado Cívico del Municipio de Ocoyoacac, quedan debidamente habilitados días y horas inhábiles.

40

## Capítulo II De las funciones del Juzgado Cívico

Artículo 28.- Serán funciones de la Jueza o el Juez Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Emitir constancias que acrediten hechos y documentos obrantes en expedientes tramitados o conocidos por el Juzgado, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Promover la resolución pacífica de controversias entre particulares mediante mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación;
- III. Vigilar la observancia de los convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, ante el incumplimiento, aplicar sanciones administrativas conforme a este Reglamento o remitir el asunto a la autoridad competente;



- IV. Prestar colaboración al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, cuando así se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar e impartir justicia en el ámbito cívico, conforme a las atribuciones conferidas por la normativa vigente;
- VI. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores y, en el caso de adolescentes, canalizarlos a la entidad correspondiente para su reintegración social y familiar, con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutela o cuidado;
- VII. Requerir el apoyo de la fuerza pública para garantizar el funcionamiento adecuado del Juzgado Cívico;
- VIII. Expedir las órdenes de pago de las multas impuestas a los infractores;
- IX. Reportar periódicamente a la Coordinación del Juzgado Cívico sobre los asuntos atendidos y las resoluciones dictadas, según lo instruya la autoridad municipal competente;
- X. Emitir citatorios para la resolución de faltas administrativas o para sesiones de mediación o conciliación, a raíz de quejas ciudadanas presentadas en el Juzgado Cívico;
- XI. Asegurar el conocimiento y respeto de los derechos de las personas detenidas;
- XII. Ordenar la realización de tamizajes para identificar factores de riesgo en los presuntos infractores y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana, según lo establecido en este Reglamento;
- XIII. Informar a la Coordinación del Juzgado Cívico sobre los oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicará los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y otras medidas para la reintegración social y familiar del presunto infractor;
- XIV. Asegurar la correcta integración y actualización de la información en los expedientes y en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XV. Enviar a las personas presentadas como probables infractores al Ministerio Público cuando los hechos sugieran la comisión de un delito;



- XVI. Informar de manera inmediata a las autoridades competentes sobre cualquier indicio de maltrato o violación de derechos humanos durante la detención, traslado o custodia de los presuntos infractores;
- XVII. Permitir la supervisión inmediata del Defensor Municipal de Derechos Humanos, Síndico Municipal de Egresos o sus designados sobre el trato y procedimientos aplicados a los presuntos infractores;
- XVIII. Proporcionar sin demora la información requerida por el Defensor Municipal de Derechos Humanos respecto al trato y procedimientos aplicados a los detenidos;
- XIX. Intervenir en la mediación y conciliación de accidentes de tránsito vehicular que involucren intereses contrapuestos, limitándose a daños materiales a propiedad privada y lesiones leves, conforme al Código Penal del Estado de México;
- XX. Valorar las pruebas presentadas en medios idóneos y pertinentes, como documentos, fotografías y videos, para sancionar o desestimar remisiones injustificadas, siempre que sean presentadas por la parte inconforme; y
- XXI. Desempeñar las demás funciones que emanen de este ordenamiento y de las disposiciones legales aplicables.

42

Artículo 29.- Serán funciones de la persona Secretario Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Inscribir en el libro de incidencias los eventos significativos, comunicándolos inmediatamente a la persona titular de la Coordinación del Juzgado Cívico;
- II. Redactar el acta correspondiente a la destrucción de objetos utilizados en la comisión de infracciones;
- III. Anotar en el libro de Gobierno las visitas a los infractores, condicionadas a la presentación de una identificación oficial;
- IV. Documentar en el libro de Gobierno las llamadas telefónicas efectuadas por los infractores para informar a un familiar o persona de confianza; y
- V. Remitir a los ciudadanos a la instancia adecuada cuando los hechos no sean competencia del Juzgado Cívico, elaborando una tarjeta informativa sobre la remisión.



### Capítulo III

#### De las funciones de las personas Facilitadores mediadores-conciliadores

Artículo 30.- Serán funciones de las personas Facilitadores mediadores-conciliadores, además de las establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las siguientes:

- I. Gestionar los libros de registro necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, que incluyen:
  - A. Libro de Barandilla.
  - B. Libro de Registro de Actas Informativas.
  - C. Libro de Procedimientos y/o Conciliación.
  
- II. Implementar procedimientos de mediación o conciliación en casos como:
  - A. Conflictos vecinales derivados de la convivencia cotidiana, salvo aquellos de competencia distinta.
  - B. Diferencias familiares que no requieran resolución judicial.
  - C. Conflictos en la comunidad escolar o estudiantil.
  - D. Cualquier controversia entre solicitantes que no implique intervención judicial o administrativa y no constituya delito.

43

### Capítulo IV

#### Del Procedimiento y Emisión de Actas Informativas

Artículo 31.- Las personas Facilitadores mediadores-conciliadores emitirán actas informativas a solicitud de la parte interesada, referentes a hechos de interés del solicitante, que no constituyan delito, no sean de competencia de otras autoridades o que afecten a terceros, tales como:



A. De hechos.

1. Vida en Común;
2. Separación de domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
3. Dependencia económica;
4. Modo honesto de vivir;
5. Ingresos;
6. Buena conducta; y
7. Soltería.

B. De extravío.

44

1. Licencia de conducir;
2. Placa vehicular;
3. Tarjeta de circulación;
4. Engomado;
5. Credencial para votar;
6. Pasaporte;
7. Credencial laboral;
8. Certificado de nacimiento;
9. Certificado de estudios; y
10. Cartilla militar.

Artículo 32.- La apertura de Actas Informativas procederá a instancia de la parte interesada, quien deberá llenar personalmente el formulario de solicitud correspondiente y firmarlo.

- I. Para su identificación, el solicitante presentará una identificación oficial vigente, que podrá ser:
  - a) Credencial para votar.
  - b) Cartilla del Servicio Militar Nacional.





c) Pasaporte.

II. En ausencia de los documentos anteriores, se aceptará:

- a) Licencia para conducir vigente.
- b) Credencial de Servicios Médicos.
- c) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- d) Constancia domiciliaria emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Las declaraciones en las actas se efectuarán bajo protesta de decir verdad. Las actas informativas se limitarán a personas físicas residentes en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mayores de edad y que cumplan con los requisitos establecidos, o a personas morales debidamente acreditadas mediante instrumento notarial. Para comprobar el domicilio, se presentará alguno de los siguientes documentos, con una antigüedad no mayor a tres meses:

- a) Recibo de luz.
- b) Recibo de teléfono.
- c) Recibo de impuesto predial.
- d) Recibo de pago de derechos de agua potable.

Si la identificación oficial incluye el domicilio actual dentro del municipio, no será necesario presentar comprobante adicional.

Artículo 33.- El costo por la expedición de actas informativas será equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El pago se realizará en la Tesorería Municipal y se adjuntará el recibo al acta.



Artículo 34.- El procedimiento de mediación y/o conciliación concluirá por alguna de las siguientes causas:

- I. Alcance de un convenio o acuerdo definitivo;
- II. Emisión de un acta de mutuo respeto, según la naturaleza del conflicto;
- III. Decisión de los interesados;
- IV. Inasistencia injustificada de la parte interesada a la tercera invitación;
- V. Falta de asistencia de la parte invitada agotadas las tres invitaciones;
- VI. Escalamiento del conflicto a la autoridad judicial;
- VII. Desistimiento de las partes;
- VIII. Inactividad procesal superior a tres meses; y
- IX. Incumplimiento del convenio establecido.

46

Artículo 35.- Los Facilitadores mediadores-conciliadores deberán comparecer personalmente a las sesiones de mediación y/o conciliación. No se permitirá la

representación legal de las partes en casos de personas físicas, para mantener los principios de voluntariedad y confidencialidad.

Artículo 36.- Los interesados en la elaboración de un acta informativa deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de la identificación y comprobación de residencia en el municipio Ocoyoacac:

TIPO DE ACTA INFORMATIVA	REQUISITOS
Licencia de Conducir	Pago de derechos de la licencia o copia simple de la licencia extraviada.



Certificados de estudios	Constancia expedida por la institución educativa que especifique los datos de registro del certificado o copia simple del documento extraviado.
Tarjeta de Circulación o Placas de Circulación	<p>Factura del vehículo original a su nombre o endosada a su favor.</p> <p>En caso de no ser la propietaria o el propietario del vehículo, presentar carta poder simple firmada por dos testigos, acompañada de la identificación oficial de ellos y de la propietaria o propietario.</p> <p>Último pago de tenencia, verificación o tarjeta de circulación.</p> <p>En el caso de las personas morales o jurídico colectivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Exhibir original y copia simple del instrumento notarial con facultades suficientes.</li> </ul> <p>En el caso de Instituciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Resguardo por el que le fue asignado el vehículo oficial; y</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Nombramiento respectivo.</li> </ul>



TIPO DE ACTA INFORMATIVA	REQUISITOS
Engomado	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Factura del vehículo original.</li> <li>➤ En caso de no ser la propietaria o el propietario del vehículo, presentar carta poder e identificación original del propietario.</li> <li>➤ Última tenencia, última verificación o tarjeta de circulación.</li> </ul>
Certificado de nacimiento	Constancia expedida por la institución de salud pública o privada que acredite que la interesada dio a luz a un menor y le fue expedido dicho certificado médico.
Credencial laboral	Último recibo de ingresos o en su defecto constancia laboral.
Acta de separación de domicilio	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de matrimonio, en su caso.</li> <li>➤ Acta de nacimiento de los hijos, si los hubiera.</li> <li>➤ En caso de no existir hijos en común, deberán venir acompañados de dos testigos con identificación oficial.</li> </ul>
Dependencia Económica	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de nacimiento de los dependientes económicos y del interesado en el caso de ser los padres los dependientes económicos.</li> <li>➤ Comprobante de ingresos.</li> </ul>



Constancia de vida en común	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de nacimiento de los hijos en común y en caso de no haber hijos dos testigos con identificación oficial vigente.</li> <li>➤ En caso de existir un embarazo, la constancia de gravidez correspondiente.</li> </ul>
-----------------------------	---

## Capítulo V

### De la Capacitación de los Jueces Cívicos y demás Operadores de Justicia Cívica

49

Artículo 37.- La persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento asegurará la formación continua y permanente de los Jueces Cívicos y del personal vinculado al Juzgado Cívico. La capacitación abarcará, como mínimo, los siguientes temas:

- I. Justicia Cívica: Principios y prácticas para la administración de la justicia en el ámbito cívico.
- II. Derechos Humanos: Conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales reconocidos en el ámbito nacional e internacional.
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Uso y gestión de métodos no judiciales para la resolución de conflictos.
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial: Entendimiento y manejo del sistema procesal penal vigente.
- V. Derecho Municipal: Estudio de las normativas y regulaciones a nivel municipal.
- VI. Cultura de la Legalidad: Fomento del respeto y cumplimiento de las leyes.
- VII. Ética Profesional: Normas y valores que rigen la conducta profesional de los operadores de justicia.



- VIII. Responsabilidades de los Servidores Públicos: Obligaciones y deberes inherentes al servicio público.
- IX. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: Manejo adecuado de la información pública y privada, en conformidad con las leyes aplicables.
- X. Equidad de Género: Promoción de la igualdad de género y prevención de la discriminación.
- XI. Tratamiento a las personas Adolescentes: Estrategias y protocolos para asegurar un trato justo y adecuado a las necesidades de las personas adolescentes en el ámbito de la justicia cívica.

50

## Capítulo VI De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Artículo 38.- El Ayuntamiento fomentará una Cultura de la Legalidad basada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el fin de:

- I. Incentivar la participación ciudadana en la conservación del orden y la paz públicos, a través de la difusión y práctica del respeto y cumplimiento de sus derechos y deberes como miembros de la sociedad;
- II. Estimular la contribución activa de los habitantes en la mejora de su entorno social, asegurando:
  - A. El respeto y protección de la integridad física y psicológica.
  - B. La no discriminación por motivos de género, edad, raza, orientación sexual, afiliación política, condición física o socioeconómica, entre otros.





- C. La preservación del correcto funcionamiento de los servicios públicos y de uso público.
- D. El cuidado del medio ambiente y la salud pública.
- E. El respeto colectivo por el uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 39. -La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes por parte de los ciudadanos:

- I. Observar las normativas jurídicas, sociales y éticas;
- II. Ejercitar y respetar los derechos y libertades propios y ajenos, conforme a las disposiciones vigentes;
- III. Tratar con dignidad a todas las personas, valorando la diversidad comunitaria;
- IV. Mostrar solidaridad hacia otros habitantes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, neutralizar o reportar riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas a las autoridades pertinentes;
- VI. Garantizar la libertad de movimiento y disfrute de bienes de dominio público;
- VII. Solicitar asistencia en emergencias médicas, rescate o seguridad en situaciones críticas;
- VIII. Pedir intervención policial ante conductas violentas que amenacen a individuos o bienes;
- IX. Mantener limpios los espacios públicos;
- X. Utilizar correctamente los bienes y servicios públicos según su propósito;
- XI. Cuidar el mobiliario urbano y los bienes culturales, históricos y arquitectónicos del municipio;
- XII. Contribuir a un entorno propicio para el desarrollo, salud y bienestar;

51



- XIII. Proteger la flora, fauna y áreas de valor ambiental dentro del municipio;
- XIV. Usar adecuadamente las vías y respetar la señalización de tránsito;
- XV. Conservar en buen estado las propiedades y reparar daños que afecten a la comunidad;
- XVI. Prevenir daños o molestias causadas por animales domésticos;
- XVII. Cumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios y otras relacionadas con la protección civil;
- XVIII. Evitar la contaminación sonora que perturbe la tranquilidad o la salud;
- XIX. Ejercer derechos y libertades sin alterar el orden público o interrumpir la vida cotidiana de otros;
- XX. Denunciar infracciones legales o actividades ilícitas que dañen a terceros o alteren la convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades en solicitudes y emergencias;
- XXII. Facilitar y, si es necesario, solicitar la actuación de las autoridades conforme a este Reglamento; y
- XXIII. Participar activamente en asuntos comunitarios, especialmente en aquellos que buscan fortalecer la seguridad ciudadana y resolver problemas locales.

52

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal tendrá las siguientes responsabilidades para fomentar la Cultura de la Legalidad:

- I. Implementar y ejecutar programas que promuevan, difundan y desarrollen la Cultura de la Legalidad dentro de la comunidad;
- II. Impulsar, a través de todas las áreas de la administración municipal, políticas públicas, y programas educativos que refuercen los valores y principios de la Cultura de la Legalidad, así como el conocimiento integral de los derechos y deberes de ciudadanos y funcionarios;



- III. Propagar la Cultura Cívica en instituciones educativas y centros culturales y deportivos, con especial énfasis en inculcar valores cívicos en la niñez;
- IV. Incentivar los valores inherentes a la Cultura de la Legalidad;
- V. Realizar campañas informativas en medios de comunicación masiva, destacando los objetivos y alcances de la Cultura de la Legalidad; y
- VI. Aplicar sanciones ejemplares a los servidores públicos municipales, que incumplan los principios de la Cultura de la Legalidad, conforme a lo estipulado en este Reglamento.

## Capítulo VII

### De las Infracciones

53

Artículo 41.- Se considerarán infracciones aquellas conductas que infrinjan lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Bando Municipal.

Artículo 42.- Las infracciones se clasificarán según lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y el Bando Municipal.

## Capítulo VIII

### De las Sanciones

Artículo 43.- Las sanciones que podrán imponerse por el titular del Juzgado Cívico incluyen:

- I. Amonestación: Advertencia realizada por la Jueza o el Juez Cívico, ya sea de manera pública o privada, al infractor.



- II. Multa: Pago monetario que el infractor debe realizar a la Tesorería Municipal, limitado a un máximo de 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo establecido en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto: Privación de la libertad por un periodo máximo de treinta y seis horas, en instalaciones separadas de las destinadas para personas indicadas, con áreas diferenciadas para hombres y mujeres.
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Número de horas de servicio comunitario o asistencia a programas educativos que el infractor debe cumplir, lo cual puede sustituir la sanción de arresto. El incumplimiento de las horas de trabajo comunitario resultará en la aplicación de treinta y seis horas de arresto.

54

Este trabajo también puede incluir medidas orientadas a mejorar la convivencia diaria y atender las causas que generan comportamientos conflictivos en infractores de alto riesgo.

Artículo 44.- En caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa impuesta, esta se convertirá en un arresto, el cual no excederá de treinta y seis horas.

Artículo 45.- La Jueza o el Juez Cívico aplicará las sanciones conforme a las siguientes directrices:

1. Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMAS y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



2. Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMAS y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
3. Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMAS y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

La Jueza o el Juez Cívico podrá optar por una Amonestación en lugar de otras sanciones si el infractor no tiene antecedentes en el registro del Juzgado Cívico. Asimismo, la Jueza o el Juez Cívico podrá establecer un plan de pagos fraccionados para la multa, considerando la situación económica del infractor.

Además, la Jueza o el Juez Cívico tiene la facultad de posponer o reducir la multa, bajo la condición de que el infractor no reincida en la misma falta en un plazo no mayor a 100 días. De no cumplirse esta condición, se exigirá el pago total de la multa y se procederá al arresto.

55

Artículo 46.- La Jueza o el Juez Cívico considerará las siguientes circunstancias al determinar la sanción:

- I. Gravedad de la Infracción: La seriedad de la falta cometida.
- II. Daño a la Propiedad Pública: Si se causaron perjuicios a servicios o edificaciones públicas.
- III. Resistencia a la Autoridad: Si existió resistencia o amenazas hacia la autoridad durante la detención.
- IV. Riesgo a la Integridad: Si se comprometió la seguridad de personas o bienes.
- V. Alteración del Orden Público: La severidad y repercusiones de la perturbación en espacios públicos o eventos.
- VI. Contexto del Infractor: Las condiciones personales, sociales, culturales y económicas del infractor.
- VII. Circunstancias de la Falta: El contexto específico en que se cometió la infracción.

Las sanciones se impondrán de manera proporcional y equilibrada, buscando preservar el orden y la paz social.



Artículo 47.- Cuando la infracción sea cometida por varias personas, se sancionará individualmente a cada una.

Si la víctima es un menor, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, la sanción podrá incrementarse hasta en un 50%, sin superar el límite constitucional.

Artículo 48.- Si una acción resulta en múltiples infracciones, se aplicará la sanción máxima permitida, pudiendo incrementarse hasta en un 50%, sin exceder las 36 horas de arresto.

Artículo 49.- Serán responsables de faltas administrativas:

- I. Quienes participen en su ejecución.
- II. Quienes inciten o constriñan a otros a cometer la falta.
- III. Quienes tengan bajo su cuidado a menores que cometan faltas administrativas.
- IV. Quienes, habiendo sido advertidos previamente, no tomen medidas para prevenir la reincidencia de faltas por menores a su cargo.
- VIII. La responsabilidad es independiente de otras consecuencias legales que puedan surgir.

56

Artículo 50.- Si la infracción se comete siguiendo órdenes de un superior, la Jueza o el Juez Cívico sancionará al infractor y citará a quien emitió la orden. En el caso de personas morales, se requerirá al representante legal y solo se impondrá multa.

Artículo 51.- El estado de ebriedad o intoxicación del infractor por sustancias ilícitas será considerado agravante en la determinación de la sanción.

Artículo 52.- Se considera reincidencia la comisión de infracciones múltiples en un periodo de seis meses. El infractor reincidente no podrá conmutar el arresto por multa o trabajo comunitario, excepto en la aplicación de medidas para mejorar la convivencia.

Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.





Artículo 53.- Personas con enfermedades mentales o menores de 12 años no serán responsables por faltas cometidas. Se amonestará a sus tutores para que tomen medidas preventivas.

#### Capítulo IX

##### Del Procedimiento Ordinario

Artículo 54.- El procedimiento ordinario se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 79 al 102 de la Ley de Justicia Cívica, asegurando el debido proceso y los derechos de los individuos involucrados.

57

#### Capítulo X

##### Del Procedimiento por Queja

Artículo 55.- El procedimiento por queja se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 109 al 118 de la Ley de Justicia Cívica.

#### Capítulo XI

##### De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 56.- El procedimiento de mediación y conciliación se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 119 al 127 de la Ley de Justicia Cívica.



## Capítulo XII

### De los medios de defensa

Artículo 57.- Las personas afectadas por actos y/o resoluciones dictadas por el titular del Juzgado Cívico, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### Artículos transitorios

UNICO. - Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", en los Estrados del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México; y demás medios convenientes.

58

ACUERDO:109/SO/HAOCO/238/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.



C. SAMUEL VERDEJA RUIZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, MÉXICO.  
(RÚBRICA)

C. MARIBEL MONTES VIDAL  
SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

C. ENRIQUE RIVERA RAMOS  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ  
SEGUNDA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA  
TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

59

C. CLARA GUERRERO DIAZ  
CUARTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA  
SEXTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES  
SÉPTIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. JAVIER SIERRA ACOSTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)